



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01299-2023-PA/TC  
JUNÍN  
LUIS ESTEBAN SUAQUITA  
CÁCERES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Esteban Suaquita Cáceres contra la sentencia de foja 124, de fecha 9 de enero de 2023, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2022, el actor interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a fin de que se le restituya el derecho a percibir pensión de invalidez por accidente de trabajo, y que el cálculo de dicha pensión se efectúe de acuerdo al promedio de sus últimas 12 remuneraciones asegurables antes de la fecha de contingencia conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 003-98-SA, reglamento de la Ley 26790. Asimismo, solicita el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales correspondientes.

Manifiesta que, debido a un accidente de trabajo que sufrió en el año 2001, la ONP, por mandato judicial, mediante Resolución 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de mayo de 2010, le otorgó pensión de invalidez por accidente de trabajo a partir del 16 de marzo de 2003, y que, posteriormente, mediante Resolución 416-2022-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 28 de abril de 2022, dejó sin efecto la Resolución 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846, con el argumento de que no presenta enfermedad profesional.

La ONP contestó la demanda y solicitó que se le declare improcedente o infundada. Alega que el actor no adolece de ninguna lesión, ni grado de discapacidad alguna. Agrega que la pretensión del demandante ha sido materia de pronunciamiento en un proceso judicial anterior en el que se declaró fundada la demanda, por lo que, en etapa de ejecución de sentencia, y debido a las constantes observaciones formuladas por el actor, se emitieron las resoluciones 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846, 3856-2011-ONP/DPR.GD/DL 18846 y 1427-2013-ONP/DPR.GD/DL 18846, otorgándole,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01299-2023-PA/TC  
JUNÍN  
LUIS ESTEBAN SUAQUITA  
CÁCERES

por mandato judicial, renta vitalicia por accidente de trabajo. Señala que el juzgado, al haber determinado que el actor no presenta ningún grado de invalidez, le ordenó dejar sin efecto las citadas resoluciones administrativas, por lo que, en atención a dicho mandato, se emitió la Resolución 416-2022-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 28 de abril de 2022.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, mediante Resolución 3, de fecha 6 de setiembre de 2022<sup>1</sup>, declaró improcedente la demanda por considerar que la pretensión del demandante debe ser dilucidada en el mismo proceso en que se ha ejecutado la actuación administrativa.

La Sala Superior revisora confirmó la apelada por similar fundamento.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene a la ONP restituya al actor la pensión de invalidez por accidente de trabajo que le fuera otorgada mediante Resolución 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de mayo de 2010<sup>2</sup>, y que fue dejada sin efecto a través de la Resolución 416-2022-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 28 de abril de 2022<sup>3</sup>, y que se expida una nueva resolución administrativa efectuando un nuevo cálculo de la pensión de invalidez.
2. Evaluada la pretensión planteada según lo dispuesto por el fundamento 107 de la Sentencia 00050-2004-AI/TC y otros acumulados, cabe precisar que el derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión constituye un elemento del contenido esencial del derecho a la pensión, el cual encuentra protección a través del proceso de amparo, de conformidad con los supuestos de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la Sentencia 01417-2005-PA/TC.

### Consideraciones del Tribunal Constitucional

3. De la revisión de autos se advierte que mediante Resolución 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de mayo de 2010, la ONP otorgó

---

<sup>1</sup> Foja 86

<sup>2</sup> Foja 23

<sup>3</sup> Foja 64



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01299-2023-PA/TC  
JUNÍN  
LUIS ESTEBAN SUAQUITA  
CÁCERES

al recurrente pensión de invalidez por accidente de trabajo bajo los alcances de la Ley 26790, en cumplimiento del mandato judicial emitido con fecha 12 de agosto de 2009 por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima<sup>4</sup> en un anterior proceso judicial. Asimismo, se aprecia que, en mérito al mandato judicial contenido en la Resolución 32, de fecha 16 de octubre de 2020<sup>5</sup>, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la ONP expidió la Resolución 416-2022-ONP/DPR.GD/DL 18846, de fecha 28 de abril de 2022, que deja sin efecto la Resolución 1744-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846.

4. De lo reseñado, se aprecia que el recurrente, en el presente proceso, cuestiona la resolución administrativa que dejó sin efecto aquella a través de la cual se le otorgó pensión de invalidez y solicita que se reajuste su pensión. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dichos cuestionamientos corresponden formularse en el anterior proceso judicial y no en un nuevo proceso, haciendo uso de su derecho de acceso a los recursos y a la instancia plural.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**

---

<sup>4</sup> Foja 18

<sup>5</sup> Foja 25